

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que durante el traslado de la anterior liquidación del crédito, ésta no fue objetada.

Pasa a Despacho de la señora juez hoy 19 de julio de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto no tiene en cuenta liquidación del
crédito-Niega solicitudes y Requiere
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Richard Yesid Álvarez Machado
Demandado : Giovanni Andrés Monsalve Moreno
Radicado : 630014003007-2017-00293-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, luego de examinar la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante por conducto de su apoderada¹, advierte que en la misma, se tuvo en cuenta un capital diferente al que se ejecuta en éstas diligencias y se liquidaron intereses de plazo; concepto por el cual no se ha dado orden de pago.

Igualmente, no se precisaron los dineros que a la fecha se le han entregado a su favor para tenerlos como abonos a la obligación.

Cabe resaltar, que la profesional del derecho, omitió hacer la liquidación bajo examen, teniendo en cuenta que la única liquidación que se aprobó por parte de ésta judicatura, pues allí, se liquidaron intereses de mora hasta el 30 de enero del año 2019².

En consecuencia, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante, y no se accederán a las demás solicitudes

¹ Fls. 60 a 63 del índice electrónico del expediente digital del cuaderno principal.

² Fls. 40 y 42 vto del cuaderno principal.

elevadas por la parte demandante; en su lugar, se requerirá a las partes para que alleguen una nueva liquidación imputando los dineros que han sido entregados a la parte ejecutante.

Finalmente, se dispondrá la remisión del link del expediente digital a la apoderada de la parte ejecutante para su consulta.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por lo explicado.

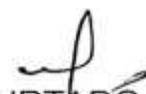
SEGUNDO: NEGAR las demás solicitudes elevadas por la parte demandante en el escrito bajo estudio.

TERCERO: REQUERIR a la partes para que alleguen una liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo considerado anteriormente.

CUARTO: REMITIR el link del expediente digital a la apoderada de la parte demandante para su consulta. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link de éste expediente, a la dirección electrónica **nancypatriciamojica@hotmail.com**.

QUINTO: REMITIR el link del expediente digital a la apoderada de la parte ejecutada para su consulta. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link de éste expediente, a la dirección electrónica **SOLUCIONESJURIDICASBERNALQUINTERO@HOTMAIL.COM**.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

126 DEL 21 DE JULIO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5df24fec5f62a7ca542fda49952d0bcc4146bd6baf6101e8d4d65b6
1963502d4**

Documento generado en 16/07/2021 08:01:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**